

J 5366 / 49

Ynson

ano

1737

J 1866/19

Sobre

Quise de Comision a
Pedro Miguel de Matta
para Continuar en la Notta
de Su Difunto Padre las
Escrituras que faltan en ellas
al tenor de sus Pastadores

Pdo de Ponce

J nof
C. Lazans

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a petition or legal document. Some words like 'Yo' and 'de' are visible.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Doña' followed by a name.]

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or official document. Legible portions include:]
Poderes Apowal otorgado por Pedro Miguel Carrera
Notario y C.º Real Comendado en la Villa de
Amor en favor de Don Francisco Antonio Ondeano
y de Don Domingo Cajetano Calle Procuradores en la
Real Audiencia de la Ciudad de Cuzco

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, continuing the document from the previous page.]

Biento y treinta y seis maravedis.



SELLO SECVNDO. CIENTO Y
TRAYNTA Y SEIS MARAVEDIS.
DIE. ASO DCMLXXXVI.
TES Y TRAYNTA Y SECTO.

J. H. Per. Dominie Amer. dea a todos ma
nifesto, que yo Pedro Miguel Lanata Botado y en
Real Comendado en la Villa de Aragón, Leguante o tor
pante recabiente y testificante, sin rebocacion de los otros
Procuradores por mí antes de ahora constituidos y nom
brados, con de nros de grado y muierta ciencia
constitua y nombre en Procuradores mis araberes
a Don Francisco Antonio Ondearo, y a Don Domingo
Cajetano Calbo Procuradores de la Real Audien
cia de la Ciudad de Caragoza y en ella Comendado
en auentes bien en como si fueren presentes a los
dos puntos y a cada uno de por sí, Especial mente y
expresa para que por mí y en nombre mio puedan
parecer y parecer ante los Señores Señores Presidentes
de Regente y oidores de dicha Real Audiencia de
este presente Reyno de Aragón, y suplicas y suplica
ques, se me conceda poder y facultad amplia y
bastante quanto de derecho se requiere y necessaria

para que en las Ptas, Registros, Protocolos y papeles
del dicho Miguel Lamata y Ferrandez mi Padre
Señor Notario y su Real Comandante de fue en dicha villa
queda yo dicho otorgante entender y alargar que tales
quiero Actos y escrituras que por el dicho mi Padre
hubieren sido testificadas y subieren quedado sin
continuar en la Pta original, y constare haber pa-
do antes por sus minutos que estan a mi cargo con
herederos y Comisarios que son de dichos Ptas y papeles
legitimamente creado por la Justicia ordinaria de es-
ta Villa, pormiendo y alargando en dichos Registros,
Protocolos, y papeles las dichas escrituras conforme
es de su practica de este Reyno, con las cláusulas que
fueren de su naturaleza, y de la esencia de dichas es-
crituras. Otro pare que por mi y en nombre mio pro-
curar los dichos mi Procuradores, Juntos y de por sí de
terberm e Interbergar entodos y cada uno de los plectos y
estones, Peticiones y demandas an libiles como Ca-
minales, los queley yo de presente tengo, y espero te-
ner con queley quiere persona o personas, Corpora-
ciones, Colegios, Capítulos, y Mervindades de qualquiera
Estado, grado, prehemineria, o Condicion sean amdo

mandando como defendiendo, ante qualquiera Juez
Competente, ordinario, delegado, o subdelega-
do Eclesiastico, o Secular dando y otorgando a los
dichos mi Procuradores y cada uno de por sí, lle-
no y bastante poder, de demandas responder, de-
fender, oponer, proponer, Exhiber conberm
deconberm, replicar, triplicar, lit, o lites con-
testar, requerir y protestar testimonios car-
tas, y otras queley quiere escrituras y prohi-
ciones, en manera de prueba produca y re-
sentar, y alo produciendo y produciendo por la
parte adberna contra de los Jueces, Notarios,
Comisarios, Securas queley quiere causas de los
pcha proponer y adberar, Comparar hacer, y
aquellas denunciar y expensas de aquellas pi-
dar tasar peticiones y articulos ofrecer y dar
aquellas mediante Juramento adberar, y a
los ofrecidos y queve ofrecieron por la parte ad-
berna mediante Juramento, o entre qualquiera

re manera responder, alegar, renunciar y con
cluid sentencia o sentencias en Interlocutorias
as como de firmatas, p^o d^o, o^o y acceptas, y
de aquellas apelas, Apelariones proseguir, y
toda demandar, recibir y recuar Juramentos
de Calumnia, de Honor, sobre influencia y so
bre serm^oto, y qualquiera otro licito y onesto
Juramento en anime mio prestar y hacer, y
~~los~~ dichos Juramentos o Juramentos a la
parte adbera de fern et refern beneficio de
absolucion de qual quiers sentencia de exco
municion et satisfucion In Integrum deman
dar y obtener firmas y sellos y otras qualquier
re prohibiciones obtener y presentar, y della pre
sentacion y presentaciones de aquellas Cartas pu
blicas requerir ser hechas; Et Pro, o muchos
Procurador, o Procuradores abo sobre dicho su
vicio, y aquel o aquellos rebocar y desistido
Et generalmente hacer y procurar por mi ge

nombre mio today y cada uno, otras cosas acor
ca sobre dicho necesarias y que legitimos Pro
curador, o Procuradores pueden y deber ha
cer; Lo que yo the Constituyente haria y hacer
podria abdo ello presente siendo; Prometo te
ner por firme y Validero todo lo que por d^o d^o
chos mis Procuradores y cada uno de por si
fuere dicho hecho y procurado; y que lo
no rebocor en tiempo alguno; So obligacion
que a ello hago de mi persona y de los mis
biens e mi muebles como si yo lo diese que
se habido y por haber hecho fue sobre
dicho en la Villa de Amizon a nueve dias
del mes de octubre del año contado del naci
miento de nuestro Señor Jesuchristo de mil
setecientos treinta y siete; Viendo a ello
presentes por testigos Juan Francisco Si
mon, y Manuel Perez y Galindo labra

La de Diciembre nuebe de 1787 Año del

68.

Regente Donadare ha esta Parte la
Regencia Valencia y pide ha uendose Entodo

franco y un tiene obligacion con citacion de los
Monte y muestros

Montana y

fuertes

Casaca

Sagrado

Diez el y ocho